

ROLES Y CONQUISTAS DEL ASOCIATIVISMO
PARAGUAYO

Concejal Dr. Ricardo Palacios

- **Nombre**
- Asociación de las Juntas Municipales del Paraguay
- **Afiliados**
- 245 Juntas Municipales, de las cuales 97 son miembros activos
- **Objeto**
- Promoción de la cohesión entre juntas locales, fortalecimiento de gobiernos locales, desarrollo local, defensa de intereses, articulación, acción social y género
- **Presidente**
- Concejal Nelson Peralta
- **Secretario de Relaciones**
- Concejal Ricardo Palacios
- **Secretario Gral.**
- Rubén Acosta Gallagher

INTRODUCCIÓN:

- **1- CREACION DE LA AJUMPA**

- tiene sus orígenes en el proceso de transición democrática y el precepto de libre asociación incorporado en el Art. 47° de la Constitución de 1992. Este escenario abrió oportunidades para la creación de nuevas y diversas asociaciones municipalistas, dejando en el mismo ámbito la existencia de otras asociaciones, y no solamente las que podrían responder a un organismo oficial.
- El surgimiento de AJUMPA es al mismo tiempo influenciado por el contexto regional. Así es como es en el Congreso Latinoamericano de Parlamentos Municipales realizado en Santa Marta, Brasil, en mayo de 1991, un grupo de concejales paraguayos comienzan a analizar la idea de crear una asociación de juntas municipales. Nueve meses más tarde se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional de Juntas Municipales en la ciudad de Encarnación, en el cual se funda la AJUMPA.

- **2- EL ASOCIATIVISMO A PARTIR DEL AÑO 1992**

- Es en 1992 que el asociativismo recibe un respaldo constitucional y se introduce en el país el precepto de **libre asociación**. Así se van creando nuevas asociaciones municipalistas con un carácter más especializado como la propia AJUMPA o territorial como las asociaciones departamentales de municipalidades. El **marco legal** de las últimas décadas, así también la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, rescata en su art. 19 la disposición del art. 71° de la Constitución que permite la asociación entre municipalidades, sin regular el carácter de tales asociaciones. Es por ello que en la doctrina jurídica de Paraguay se relaciona a las asociaciones municipalistas con la figura de “las asociaciones que tengan por objeto el bien común”, del art. 91 del Código Civil. Esto resulta en que a las asociaciones municipalistas se les reconozca una **relativa institucionalidad**, lo cual les dificulta recibir recursos municipales como también asumir competencias del Estado por delegación; situación que en los últimos años ha mejorado.

3- Contexto

- Organizaciones como la AJUMPA surgen y evolucionan en un ambiente, una cultura, un ambiente social y político específico que condiciona su motivación, sus capacidades y desempeño. A través del análisis sintético del asociativismo municipal, del marco jurídico, de la gobernabilidad, de la situación de las juntas municipales en el país y de un mapeo de actores busca aproximar este contexto.

4- El asociativismo municipal en Paraguay

- El municipalismo nacional tiene una peculiar historia que se remonta hasta 1950. Así es como la creación de la más antigua de sus organizaciones, la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), se gesta en la Conferencia de la Organización Interamericana de Cooperación Intermunicipal realizada en La Habana en 1950. En este encuentro los asistentes paraguayos comenzaron a concebir la idea de crear una organización nacional, buscando desde el principio su reconocimiento oficial como representante único del municipalismo. Esto quedó establecido en 1954 en el art. 221 de la Ley 222/54 Orgánica Municipal que designa a OPACI como "...organismo oficial de los municipios paraguayos".

- Se debe considerar que la constitución formal de la OPACI se haya llevado a cabo 10 años después a su reconocimiento en la LOM. Es recién en 1964 que los municipalistas eligen una junta directiva, dando así inicio a la fundación de esta organización nacional. En los años subsiguientes los estatutos sociales de OPACI son adoptados a través de decretos del Poder Ejecutivo, lo cual indica el carácter cuasi gubernamental de la organización que se mantiene hasta 1992. En un contexto nacional de verticalismo político, en el cual las autoridades municipales no eran elegidas por la población sino que designadas por el gobierno central, y en el cual el posicionamiento y los alcances de la organización municipalista estaban determinados por leyes y decretos, el municipalismo de los años cincuenta a los años ochenta puede ser entendido como una extensión más del poder centralizado.

- Esta situación cambia radicalmente con la nueva Constitución de 1992 que introduce en su Art. 42 el precepto de libre asociación. Con ello "... la existencia como organismo oficial de asociación obligatoria de los municipios por parte del gobierno queda fuera de contexto".
- Es seguramente esta nueva situación constitucional la que da origen a partir de 1992 al surgimiento de otras organizaciones especializadas en ciertos grupos que presenta el escenario municipalista de entonces. Así es como en ese mismo año se crea el 15 de febrero de 1992 la Asociación de Juntas Municipales del Paraguay (AJUMPA), una organización que surge de la participación de concejales municipales paraguayos en un evento municipalista regional, específicamente el primer Congreso Latinoamericano de Parlamentos Municipales realizado en Santa María, RS, Brasil en mayo de 1991.

- La creación de la AJUMPA, claramente focalizada en el fortalecimiento de los legislativos municipales, refleja al mismo tiempo una tensión generalizada en el país entre intendentes y concejales. No obstante, la OPACI se autodefine como organización de municipalidades, se la asocia comúnmente en el país a los intendentes. La relación entre los intendentes y concejales es en algunos casos caracterizada como compleja o tensa por los propios involucrados, existiendo a pesar de la dependencia mutua por lo general una limitada colaboración; lo cual ha ido mejorando a través de los acuerdos para llevar adelante actividades en forma interinstitucional.

- A nivel nacional cabe señalar también la Red de Mujeres Municipales del Paraguay (RMMP) fundada en 1993. Su gestación ocurre, de manera similar a las otras organizaciones del municipalismo, en el marco de encuentros regionales con mujeres municipales de otros países, además del intercambio con otras organizaciones de mujeres que se fueron creando a partir del proceso democrático iniciado en 1989. La Red ha contado en el pasado con el apoyo de la cooperación internacional, como también de la Junta Municipal de Asunción, que ha puesto oficinas y personal a su disposición. Desde 2007 este apoyo ha ido decayendo aunque a partir del 2012 ha mejorado sustancialmente.

- Posteriormente, principalmente a partir del año 2000, comienzan a gestarse **asociaciones municipalistas de alcance subnacional**, bajo la idea de fomentar el intercambio entre intendentes, cooperar en la solución de problemas compartidos y promover el gobierno del territorio. En la actualidad existen 8 asociaciones en los departamentos de Concepción, Cordillera, Caazapá, Itapúa, Misiones, Alto Paraná, Central, Canindeyú, de las cuáles 6 corresponden a **asociaciones de municipalidades** y 2 se autodefinen como **asociaciones de intendentes**(OPACI), y a nivel departamental existe también una Asociación de Juntas Municipales en Itapúa (AJUMI) y otras en proceso de formación.

- **Cabe destacar que la AJUMPA ha contribuido en la formación de las Asociaciones de Juntas Municipales Departamentales, principalmente en la redacción y debate de sus respectivos Estatutos, adaptados a la realidad y necesidades de cada región.**

- Además existen algunas asociaciones municipalistas de alcance subdepartamental o funcional, como lo son la Mancomunidad Mbaracayú (en torno al turismo y transporte) o la Asociación de Municipalidades del Área Metropolitana (en torno al transporte interurbano y gestión de residuos).

- **5- Marco jurídico del asociativismo**

- La creación de la AJUMPA se sustenta en el Art. 42 de la Constitución, el cual determina que "...toda persona es libre de asociarse o de agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación..." y también en su art. 171 que establece que "las municipalidades podrán asociarse entre si para encarar en común la realización de sus fines...". De igual manera queda determinado en tal artículo que las municipalidades podrán asociarse, ley mediante, con municipalidades de otros países.
- La actual **Ley 3966/10 Orgánica Municipal** (LOM) recoge este precepto constitucional en su Art. 19 al fijar que "las municipalidades podrán constituir entre sí asociaciones nacionales o departamentales para encarar en común la realización de sus fines. Asimismo, ley mediante, podrán ser parte de asociaciones con municipalidades de otros países, de conformidad al art. 171 de la Constitución Nacional".

- Finalmente, en AJUMPA hemos adoptado una posición realista, en el sentido de que durante el periodo del avance de gestiones que nos permita un mayor posicionamiento en la sociedad –a través de regulaciones más específicas-, hallamos una formidable sostenibilidad por medio de la capacitación administrativa y jurídica de los concejales. Para ese efecto se han contratado técnicos del sector público y privado para disertar en los seminarios, se editan en forma continua y actualizada de materiales didácticos y compendios normativos, y se suscriben Acuerdos y Convenios con Organismos nacionales y del exterior, a fin de encarar en forma interinstitucional programas que involucren a otras organizaciones que orientan sus servicios hacia temas relacionados con Políticas de Género, Medio Ambiente y Descentralización; todos ellos en el marco de las leyes nacionales y los Estatutos Sociales de la AJUMPA.

- **Destacamos la importancia de estos encuentros, valoramos el contenido de los temarios, y propiciamos la participación para fomentar la integración, y principalmente, como una excelente contribución para enriquecer la formación de los munícipes de los países que han llegado a este magnifico Congreso.**

MUCHAS GRACIAS